



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1639
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00324-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL. C.S
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: RODRIGO ANGEL LIBREROS.C.C 1.115.070.644.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Se atiende memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual solicita se corrija el párrafo quinto y el y el numeral 3º. de la parte resolutive del auto interlocutorio No.1400 del 08 de julio de 2022, por cuanto se digitó la dirección del inmueble a rematar Calle 20 C No. 64-44, siendo la correcta la Calle 20 C No. 6 A-44. Por ser procedente tal solicitud, se procederá a corregir esta falencia teniendo en cuenta que se trata de un cambio de numero al digitar el mismo, contenida en el auto interlocutorio en mención, correspondiente al auto que aprobó el valor del avalúo del inmueble objeto de medida y fijo fecha para llevar a cabo diligencia de remate bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria número 373-71611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Calle 20 C No. 6 A-44 de esta ciudad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 1400 del 08 de julio de 2022, correspondiente al auto que aprobó el valor del avalúo del inmueble objeto de medida y fijo fecha para llevar a cabo diligencia de remate bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria número 373-71611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la **Calle 20 C No. 6 A-44** de esta ciudad. De tal forma, se tendrá para todos los efectos legales esa dirección como la correcta y no como se indicó en el auto interlocutorio en mención.

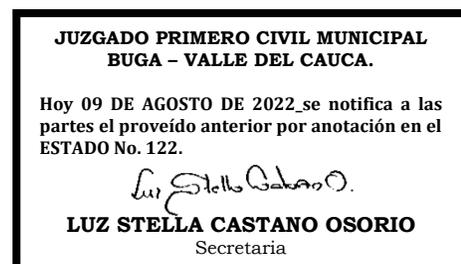
NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal



Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd30b7954382036f513c1fd6ea07e544a784c217772c53adc6e9fc8fa20b0cd**

Documento generado en 08/08/2022 08:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>